

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

#### Nº 34210-MP-MEP-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,  
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley Nº 6227 Ley General de la Administración Pública, el Código de Niñez y Adolescencia en sus artículos 4º, 13, 42, 57, 81 incisos b y c, 82 y el Decreto Ejecutivo Nº 33151-MP del 8 de mayo de 2006 denominado “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”.

*Considerando:*

1º—Que el Decreto Ejecutivo Nº 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH establece la creación del Programa de Transferencia Monetaria Condicionada, denominado “Avancemos”, con el objetivo de promover el mantenimiento en el sistema educativo formal de adolescentes y jóvenes pertenecientes a familias en condición de pobreza; y que este Programa se incluye como acción estratégica en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

2º—Que en el Decreto Ejecutivo Nº 33318-MP-MIVAH, artículo 1º y 2º, se facultó al Instituto Mixto de Ayuda Social para que incorpore oficiosamente en el SIPO a aquellas familias de adolescentes y jóvenes pertenecientes a poblaciones indígenas que deseen participar como beneficiarios del Programa de Transferencia Monetaria Condicionada y le corresponde establecer los mecanismos necesarios para facilitar el acceso de la población beneficiaria al Programa y que mediante acuerdo del Consejo Directivo del IMAS CD-151-07 se ratifica ésta decisión.

3º—Que existe la necesidad de mantener dicho Programa, como medio para revertir los procesos de abandono, rezago y fracaso escolar entre los sectores sociales en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y/o exclusión social. Asimismo, reducir la pobreza, favorecer la universalización de la secundaria, contribuir a enfrentar y prevenir el trabajo infantil y proteger a las personas adolescentes trabajadoras por medio de la reinserción o permanencia en el sistema educativo.

4º—Que el Programa ha funcionado con una estructura operativa integrada por un Órgano Decisor de Alto Nivel para la definición de políticas; una Secretaría Técnica para la coordinación con las instituciones participantes, definición de normas, seguimiento y evaluación de resultados; y un Panel Técnico conformado

por las instituciones participantes para el apoyo, asesoría y formulación de recomendaciones para la toma de decisiones. Conforme a dicha estructura, el Órgano Decisor ha establecido las pautas para la ejecución del Programa durante el 2008.

5°—Que es necesario fortalecer las reglas de operación y mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la experiencia del Programa Avancemos, que sustenten la óptima programación de actividades y recursos así como medir y valorar sus resultados.

6°—Que los objetivos del Programa Avancemos son atinentes a los fines y competencias de las instituciones participantes, según lo establece el artículo 5° del Decreto N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH.

7°—Que el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo Nacional de Becas (FONABE), incorporaron en sus respectivos Planes Operativos Institucionales del 2008, los objetivos, metas y presupuesto del Programa Avancemos.

8°—Que el objetivo de este programa interinstitucional es promover la permanencia en el sistema educativo formal de adolescentes y jóvenes pertenecientes a familias en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y/o exclusión social, y que para lograr este fin se entiende que las entidades ejecutoras son un medio y que deben colaborar y coordinar sus actuaciones, teniendo siempre en consideración el mayor bienestar de la población objetivo.

9°—Que el Programa Avancemos está conformado por tres componentes: 1) la Transferencia Monetaria Condicionada, 2) un Incentivo para el Ahorro y 3) Apoyo a una Oferta Educativa y Formativa de Calidad.

**Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

**Reglamento de Operación del Programa  
Avancemos para el Año 2008**

Artículo 1°—**De la coordinación.** El Programa Avancemos se mantendrá bajo la rectoría del Ministro Rector del Sector Social y Lucha contra la Pobreza, tal como lo define el artículo 5° del Decreto N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH. La coordinación general, seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa corresponderá al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Social, con funciones de Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica, coordinará con las instituciones involucradas la definición de los lineamientos necesarios con el fin de mejorar la ejecución del Programa Avancemos.

Artículo 2°—**De las responsabilidades de las instituciones involucradas en la ejecución del Componente de Transferencia Monetaria Condicionada.**

1. Este componente contempla acciones referidas a: identificación de posibles beneficiarios y su seguimiento, selección de beneficiarios, seguimiento y acompañamiento de los beneficiarios y sus familias, pago de la transferencia a los beneficiarios, promoción y divulgación del programa, coordinación interinstitucional. Las entidades involucradas en este componente son: la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Consejo Nacional de la Persona Joven (CNPJ), la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal (DINADECO), el Fondo Nacional de Becas (FONABE), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Su participación en el componente TMC será como se describe a continuación.
2. Las entidades involucradas en la identificación y seguimiento de posibles beneficiarios/as son: la CCSS con especial participación de los Asistentes Técnicos de Atención Primaria en Salud (ATAPS) y los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS), el Consejo Nacional de la Persona Joven, DINADECO en coordinación con las Asociaciones de Desarrollo y los Comités Tutelares de de Menores, el FONABE, el IFAM en coordinación con los Comités de Distrito y las Municipalidades, el IMAS, el INA, el MEP, el MTSS a través de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil

y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (OATIA), el MIVAH y el PANI. Dichas instituciones trasladarán la información de los posibles beneficiarios/as identificados al IMAS o al FONABE por medio de los Comités de Becas del centro educativo que corresponda para que, según la normativa y los procedimientos vigentes, se proceda a realizar los estudios para valorar su incorporación al Programa.

3. En cuanto a la selección de beneficiarios y al pago de las transferencias, las entidades responsables son el IMAS y el FONABE. En caso de recibir información de posibles beneficiarios/as de otras entidades, ambas instituciones aplicarán los procedimientos vigentes según su normativa para la selección y aprobación del beneficio. IMAS y FONABE podrán establecer convenios específicos con las otras instituciones que forman parte del Programa para la selección de beneficiarios/as, previa valoración de la Secretaría Técnica.
4. El seguimiento y acompañamiento de las familias beneficiarias serán responsabilidad del MEP, el MTSS, el IMAS, la CCSS, DINADECO y el PANI, según el área de su competencia.
5. Todas las entidades antes mencionadas y que participan en la ejecución de este componente, serán responsables de la divulgación y promoción del Programa Avancemos (objetivos, metas, etc.).

Las entidades antes mencionadas deberán establecer la normativa pertinente, fortalecer y evaluar los mecanismos operativos y de coordinación necesarios para su ejecución y el trabajo articulado con la Secretaría Técnica del Programa.

#### **Artículo 3°—Del Componente Incentivo para el Ahorro.**

1. El objetivo de este componente es otorgar un incentivo adicional a las y los estudiantes beneficiarios del Programa Avancemos, de manera que al término de su Bachillerato en Educación Media cuenten con un fondo que pudiesen emplear para: proseguir estudios universitarios, parauniversitarios o de carácter técnico/vocacional, mejoramiento en el dominio de una segunda lengua, capital semilla para el montaje de un emprendimiento productivo, adquisición de equipo de cómputo, u otro uso para el mejoramiento de sus condiciones de vida.
2. La ejecución de este componente iniciará con la cohorte que apruebe noveno año de la Educación General Básica al finalizar el 2008.
3. La Secretaría Técnica elaborará el reglamento de funcionamiento de dicho componente en el primer trimestre del año 2008.

#### **Artículo 4°—De las responsabilidades de las instituciones involucradas en la ejecución del Componente Apoyo a la Oferta Educativa y Formativa de Calidad.**

1. Este componente se articula con las acciones generales para mejorar la calidad del sistema educativo y formativo costarricense desarrolladas por el MEP y el INA, que serán complementadas por la atención integral en salud que brinda la CCSS.
2. En el caso del MEP, este componente se inscribe en las iniciativas de mejoramiento de la infraestructura física de los centros educativos de todo el país, así como en las acciones dirigidas al mejoramiento del sistema educativo, tales como: los programas Ética, Estética y Ciudadanía y Enganchate al Cole; la creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gómez Solano, el Plan 200 y otros.
3. En el caso del INA, el objetivo es vincular a sus estudiantes en condición de pobreza al Programa Avancemos, así como ofrecer a beneficiarios/as de este Programa la oferta programática del INA, complementada con la posibilidad de concluir la secundaria en coordinación con el MEP.
4. Por su parte, la CCSS brindará atención a los/as adolescentes a través de diversas actividades de promoción y atención en salud, capacitación y sensibilización.

#### **Artículo 5°—Lineamientos generales del Programa para las entidades ejecutoras.**

1. La población beneficiaria deberá estar calificada en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, de conformidad con los criterios e instrumentos de selección de las entidades ejecutoras.
2. La incorporación de los/as beneficiarios al Programa exige la matrícula en el sistema educativo formal en secundaria, en cualquiera de sus modalidades. Para estimular el rendimiento educativo de los/as

estudiantes incorporados al Programa Avancemos, estos sólo podrán repetir, por una única vez, un nivel educativo.

3. Los casos de adolescentes y jóvenes mayores de 12 años que no han concluido la educación primaria podrán ser incluidos en el Programa Avancemos como un proyecto específico, previa valoración técnica de cada caso y de acuerdo al lineamiento que al respecto emita la Secretaría Técnica.
4. Las familias, en tanto corresponsables del Programa, deberán suscribir un documento mediante el cual adquieren como mínimo los siguientes compromisos, como requisito para tener acceso a los beneficios del Programa:
  - a) Apoyar y asegurar la asistencia puntual y permanente de quienes estudian en el centro educativo.
  - b) Apoyar a quienes estudian para que aprueben el curso lectivo.
  - c) Recibir el incentivo del Programa por medio de una sola entidad ejecutora.
  - d) Verificar que el o la estudiante reciba valoración integral por parte de la CCSS durante el año.
5. Las familias no podrán recibir la transferencia correspondiente a un mismo estudiante incorporado al Programa Avancemos por parte de ambas entidades responsables de su pago (IMAS y FONABE), para lo cual se establecerán adecuados mecanismos de coordinación para evitar esta duplicación.
6. No hay límite para la cantidad de estudiantes que una familia postule para el Programa Avancemos, en tanto se cumpla con los requisitos necesarios establecidos. Sin embargo, se establece un tope máximo de ochenta mil colones por familia beneficiaria. En casos justificados se podrá otorgar montos superiores a los establecidos, previa valoración técnica.

Artículo 6°—**Características del beneficio.** El Programa está orientado a incorporar, mantener o reincorporar a los/as estudiantes en la educación formal secundaria, en sus diversas modalidades, por medio de una transferencia económica que complemente el ingreso familiar. Se establece una transferencia escalonada que aumenta de conformidad con el año cursado, de modo tal que se convierte en un incentivo del éxito o aprovechamiento educativo. La escala que regirá para el año 2008 será la siguiente, según nivel educativo:

Nivel	Monto de la transferencia mensual en colones
7°	15.000
8°	20.000
9°	25.000
10°	35.000
11°	45.000
12°	50.000

Artículo 7°—**Selección de beneficiarios.** La población objetivo del Programa está constituida por adolescentes y jóvenes entre los 12 y 21 años inclusive, pertenecientes a familias en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social. No obstante, se podrán incluir en el Programa jóvenes mayores de esa edad que presenten situaciones especiales, las que deberán ser evaluadas y calificadas por profesionales de las entidades ejecutoras.

Artículo 8°—**De las condicionalidades para recibir el beneficio.** Para el pago del beneficio existen dos tipos de condicionalidades que los estudiantes deben cumplir:

1. **Asistir y ganar el año académico.** El MEP es la entidad responsable de la comprobación del cumplimiento de las condicionalidades relacionadas con el sistema educativo, en concreto, de dar seguimiento a los requisitos de asistencia y rendimiento, e informar al respecto oportuna y periódicamente a la Secretaría Técnica y a las entidades responsables del pago de la transferencia monetaria (IMAS y FONABE), al menos tres veces por año. Para esto, MEP, FONABE e IMAS deberán coordinar entre sí y con la Secretaría Técnica para establecer los procedimientos correspondientes a fin de que esta comprobación sea efectiva y oportuna, así como que sus resultados sean verificables.
2. **Recibir durante el año al menos una valoración integral de salud de parte de los servicios de la CCSS.** La CCSS es la entidad responsable de la comprobación de las condicionalidades relacionadas a

temas de salud, en concreto, la atención y comprobación de asistencia de, al menos, a una cita para recibir atención integral. Las y los estudiantes beneficiarios podrán atender a dichas citas en el transcurso del año y su asistencia servirá como condicionalidad de pago del mes en el que los estudiantes no asisten al sistema educativo.

La atención se ejecutará durante el 2008, más la condicionalidad se aplicará en el 2009.

Artículo 9°—**Del financiamiento.** El Programa será financiado en el año 2008, mediante recursos provenientes del Presupuesto Nacional, del Fondo de Desarrollo de Asignaciones Familiares (FODESAF), del MEP, del IMAS, de FONABE, así como de otros aportes de entidades nacionales e internacionales.

Artículo 10.—**De los controles.** De acuerdo con los criterios y lineamientos generales incluidos en este Decreto, corresponderá a las instituciones participantes, con apego a su normativa, mantener y fortalecer las regulaciones internas, los procedimientos y mecanismos de operación, seguimiento y control necesarios para la óptima ejecución del Programa. Asimismo, estas entidades deberán remitir a la Secretaría Técnica de manera periódica y cuando así se los solicite, información sobre la ejecución del Programa Avancemos.

Artículo 11.—**De la continuidad de los y las beneficiarias.** Las instituciones ejecutoras podrán girar el pago de la transferencia a sus beneficiarios en el año 2008 con base en la información que consta en sus registros y sistemas de información del año 2007 como beneficiarios/as activos, siempre y cuando no exista evidencia de modificación en las condiciones que originaron el otorgamiento del beneficio; con el fin de evitar atrasos en el giro de beneficios en perjuicio de las personas beneficiarias. Las entidades ejecutoras en coordinación con el MEP, deberán verificar que los beneficiarios/as están matriculados en el Sistema Educativo a más tardar al finalizar el Primer Trimestre del año lectivo.

Artículo 12.—**Del uso de los recursos.** Las Instituciones ejecutoras podrán proceder al cobro de los recursos girados, aplicando el procedimiento del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, en el caso de aquellas familias que hayan recibido el beneficio en el primer trimestre del 2008, pero que no realizaron la matrícula de los beneficiarios en el sistema educativo y que exista evidencia de que los beneficiarios no emplearon los recursos para la atención de las necesidades básicas.

Artículo 13.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez; el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Fernando Zumbado Jiménez.—1 vez.—(Solicitud N° 19348).—C-145220.—(D34210-114620).